



**COMILLAS**

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

**FACULTAD DE DERECHO**

**APLICACIÓN DEL PILAR 2 EN EL CONTEXTO FISCAL  
ESPAÑOL: TRIBUTACIÓN MÍNIMA DEL 15% PARA LAS  
MULTINACIONALES EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN**

**Beneficios Fiscales**

**Autor: Iciar Franco Martínez**

**5º E-3 B**

**Derecho Tributario**

**Tutor: Eva María Gil Cruz**

**Madrid**

**Abril 2025**

## RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado trata la aplicación de la nueva normativa de la OCDE: Pilar 2. Implementa un impuesto mínimo global, de un 15%, para las empresas multinacionales o nacionales cuya facturación supere los 750 millones de euros dos de los cuatro años inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal analizado. Este cambio representa una transformación significativa en la fiscalidad internacional, que, en el contexto actual de globalización, tiene un impacto considerable.

El presente trabajo se centrará específicamente en los beneficios fiscales que podrán seguir aplicándose conforme a la nueva normativa, y analizará las modificaciones en comparación con los beneficios fiscales anteriores. Además, se ilustrarán estos cambios mediante ejemplos prácticos, proporcionando una visión clara y detallada de las implicaciones de la normativa del Pilar 2 en el ámbito fiscal.

## PALABRAS CLAVE

Pilar 2, imposición mínima global, multinacionales, tasa efectiva, OCDE, fiscalidad internacional, beneficios fiscales, normativa, impacto fiscal, globalización, ejemplos prácticos.

## ABSTRACT

This Bachelor's Thesis addresses the application of the new OECD regulation: Pillar 2. It implements a global minimum tax of 15% for multinational or national companies whose turnover exceeds 750 million euros in two of the four years immediately preceding the analyzed fiscal year. This change represents a significant transformation in international taxation, which, in the current context of globalization, has a considerable impact.

This thesis will specifically focus on the tax benefits that can continue to be applied under the new regulation and will analyze the changes compared to previous tax benefits. Additionally, these changes will be illustrated with practical examples, providing a clear and detailed view of the implications of the Pillar 2 regulation in the fiscal domain.

## KEY WORDS

Pillar 2, global minimum tax, multinationals, effective tax rate, OECD, international taxation, tax benefits, regulation, fiscal impact, globalization, practical examples.

## ÍNDICE

1.	<u>INTRODUCCIÓN</u> .....	6
<b>1.1.</b>	<b><u>Justificación del Trabajo</u></b> .....	6
<b>1.2.</b>	<b><u>Objetivos del Trabajo</u></b> .....	6
<b>1.3.</b>	<b><u>Metodología del Trabajo</u></b> .....	6
1.3.1.	<i>Primer Bloque: Marco Teórico</i> .....	6
1.3.2.	<i>Segundo Bloque: Comparativa de los beneficios fiscales anteriores y actuales</i> 7	
1.3.3.	<i>Tercer Bloque: Jurisdicciones que los aplican</i> .....	7
1.3.4.	<i>Cuarto Bloque: Conclusiones con simulaciones prácticas</i> .....	7
2.	<u>MARCO TEÓRICO</u> .....	8
<b>2.1.</b>	<b><u>Globalización y digitalización de la Economía</u></b> .....	8
<b>2.2.</b>	<b><u>Desafíos Fiscales Internacionales</u></b> .....	8
<b>2.3.</b>	<b><u>Origen y desarrollo del Proyecto Pilar 2</u></b> .....	8
<b>2.4.</b>	<b><u>Implicaciones de Pilar 2</u></b> .....	8
<b>2.5.</b>	<b><u>Legislación Fiscal: Pilar 2</u></b> .....	8
2.5.1.	<i>Legislación OCDE</i> .....	8
2.5.2.	<i>Legislación UE</i> .....	8
2.5.3.	<i>Legislación Nacional</i> .....	8
3.	<u>BENEFICIOS FISCALES UTILIZADOS PREVIAMENTE</u> .....	8
<b>3.1.</b>	<b><u>Deducciones</u></b> .....	8
<b>3.2.</b>	<b><u>Exenciones</u></b> .....	8
<b>3.3.</b>	<b><u>Créditos fiscales</u></b> .....	8
3.3.1.	<i>Reembolsables</i> .....	8
3.3.2.	<i>No reembolsables</i> .....	8
<b>3.4.</b>	<b><u>Paraísos fiscales</u></b> .....	8
4.	<u>BENEFICIOS FISCALES A RAÍZ DE PILAR 2</u> .....	8
5.	<u>COMPARACIÓN PRÁCTICA</u> .....	9
6.	<u>JURISDICCIONES QUE LOS APLICAN</u> .....	9

<b><u>6.1.</u></b> <b><u>Singapur</u></b> .....	9
<u>7.</u> <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u> .....	9
<u>8.</u> <u>BIBLIOGRAFÍA</u> .....	9
<u>9.</u> <u>ANEXOS</u> .....	9

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Justificación del Trabajo

En un nuevo entorno globalizado y con la digitalización de la economía surge la necesidad de abordar nuevos desafíos fiscales. En base a la nueva idea de que el nuevo 0% de tributación sea un 15% surge una iniciativa de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (de aquí en adelante, OCDE): el Pilar 2, un impuesto mínimo global.

Esta iniciativa supone la transformación de la fiscalidad internacional, traspasando fronteras y creando “unas nuevas reglas de juego”. La realización de este trabajo cobra una gran importancia debido a que es un tema novedoso, con gran relevancia en la actualidad que afectará a un gran número de multinacionales en diversos sectores y jurisdicciones derivando en cambios fiscales como la reestructuración de empresas y la competitividad en el mercado global, ya sea a nivel empresa como a nivel de jurisdicción. Tener una base sólida sobre la implicación y aplicación del nuevo impuesto mínimo global, y más concretamente sobre las nuevas oportunidades que surgen a raíz de la nueva normativa, como nuevos beneficios fiscales, o entender cuáles siguen funcionando puede suponer una gran ventaja competitiva de cara al futuro laboral.

### 1.2. Objetivos del Trabajo

El objetivo principal de este trabajo es analizar y comprender el funcionamiento de Pilar 2 y su implementación en la práctica con el fin de poder visualizar el verdadero impacto fiscal de esta nueva iniciativa de la OCDE en la realidad de las empresas multinacionales y nacionales obligadas a cumplirlo. Además, se pretende identificar y evaluar las nuevas oportunidades que surgen en el marco inclusivo de esta normativa en relación con los beneficios fiscales, destacando qué aspectos comenzarán a ser más ventajosos y cuáles seguirán ofreciendo ventajas significativas con respecto a la normativa fiscal actual.

### 1.3. Metodología del Trabajo

#### 1.3.1. *Primer Bloque: Marco Teórico*

En este primer bloque, se empleará la metodología de revisión bibliográfica, dado que es la más adecuada para obtener un marco teórico que explique qué es el Pilar 2. Esta metodología permitirá abordar desde la procedencia y los orígenes del Pilar 2 hasta su implementación en la normativa española, así como el papel fundamental de la Unión Europea en dicha implementación. Además, se analizarán los desafíos que conlleva esta

nueva iniciativa, que supone una transformación significativa de la fiscalidad internacional, y se examinará el entorno que ha impulsado la creación de esta nueva normativa.

*1.3.2. Segundo Bloque: Comparativa de los beneficios fiscales anteriores y actuales*

Para este segundo bloque se empleará una metodología que combine la revisión documental y el análisis comparativo. En primer lugar, se realizará una revisión exhaustiva de la literatura existente, incluyendo informes de la OCDE, legislaciones fiscales nacionales, estudios académicos y publicaciones de consultoras especializadas. A continuación, se llevará a cabo un análisis comparativo entre las normativas fiscales previas y las nuevas disposiciones del Pilar 2, identificando cambios clave y sus implicaciones fiscales.

*1.3.3. Tercer Bloque: Jurisdicciones que los aplican*

Para este tercer bloque, utilizaría una metodología que combine la recopilación de datos, y el estudio de casos. Primero, recopilaría datos oficiales de la OCDE y otras fuentes relevantes sobre los países que han adoptado o están en proceso de adoptar el Pilar 2, como información publicada en plataformas de derecho fiscal internacional (IBFD), las publicaciones emitidas por los Ministerios de Hacienda de los gobiernos de las distintas jurisdicciones. Luego, realizaría un análisis comparativo de las legislaciones fiscales de estas jurisdicciones, identificando similitudes y diferencias en la implementación del Pilar 2. Y, finalmente, llevaría a cabo estudios de casos específicos en algunas de estas jurisdicciones para ilustrar qué beneficios fiscales, en el marco inclusivo del Pilar 2, se están aplicando para mantener la ventaja competitiva del país a nivel fiscal, o atraer nuevas inversiones.

*1.3.4. Cuarto Bloque: Conclusiones con simulaciones prácticas*

Para el cuarto bloque utilizaré una metodología que combine el análisis documental, con las simulaciones prácticas y la validación empírica. Primero, realizaría una revisión exhaustiva de la normativa y publicaciones relevantes, incluyendo informes de la OCDE y legislaciones nacionales. Finalmente, llevaría a cabo simulaciones prácticas, con herramientas como Excel, utilizando modelos financieros para evaluar el impacto de los nuevos beneficios fiscales, comparando su eficacia con respecto a los empleados con anterioridad a la iniciativa de Pilar 2.

## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Globalización y digitalización de la Economía<sup>1</sup>

La denominación completa de la iniciativa de Pilar 2 es “*Desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía – Normas Modelo contra la erosión de la base imponible (Pilar Dos)*”, haciendo hincapié en la digitalización de la economía, que, ha experimentado una rápida evolución impulsada por los constantes avances tecnológicos, y que aplicado al mercado se conoce como “economía digital”.

La expresa mención de la digitalización de la economía deja entrever su trascendencia en el desarrollo de la normativa de Pilar 2. Anterior a la digitalización, fue la globalización del mercado, que es un fenómeno que ha traído numerosos beneficios a las economías domésticas como grandes avances impulsando la innovación, la creación de puestos de trabajos, y las inversiones transnacionales, aumentando así el impacto económico y social de las grandes empresas. Posteriormente, con la incorporación de las nuevas tecnologías a la economía, la globalización se ha visto acelerada, y ha desembocado en esa “economía digital”.

No obstante, la globalización no únicamente ha aportado beneficios, sino que también ha posibilitado, entre otras cosas, a los grandes grupos de empresas a practicar lo denominado “planificaciones fiscales agresivas”, llevando a cabo prácticas fiscales como el traslado de beneficios a países o territorios de baja tributación, o la reorganización de sus entidades basándose en motivos fiscales.

Tras muchos años de una economía altamente globalizada y digitalizada, y con divergencias en el entorno geopolítico actual, que llevan a una relativa armonía entre los diferentes sistemas fiscales. Se busca, de forma mayoritaria, un consenso internacional y un ambiente en el que prime la cooperación en cuanto a la fiscalidad para evitar así prácticas abusivas o elusivas.

Como consecuencia, la OCDE ha impulsado la iniciativa contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS 2.0, por sus siglas en inglés), proyecto que se fundamenta en Pilar 1 y Pilar 2, introduciéndose en Pilar 2 el impuesto mínimo global,

---

<sup>1</sup> Link: [Pilar 2, un paso más hacia el cambio - KPMG Tendencias y https://static.fundacionic.com/2017/06/22115258/plan-de-accion-beps--una-reflexion-obligada.pdf](https://static.fundacionic.com/2017/06/22115258/plan-de-accion-beps--una-reflexion-obligada.pdf) (páginas 13 y 14)

conocido también como GloBE (Global Anti-Base Erosión). Convirtiéndose en una medida para combatir los supuestos de des-imposición causados por el uso incorrecto o ilegítimo de las oportunidades de planificación fiscal que se generan por la descoordinación de sistemas fiscales.

## **2.2. Desafíos Fiscales Internacionales<sup>2</sup>**

A causa de los desafíos fiscales que quedaron al descubierto tras la crisis global del año 2008, y a la evolución del mercado debido a la digitalización, que ha derivado en modelos de negocio profundamente desmaterializados, es decir, sin sustancia operativa como concepto tradicional, una disminución de la presencia física de los negocios en las jurisdicciones en las que realizan las ventas o las prestaciones de servicio (algo que entonces fue inimaginable), se han planteado problemas de tributación.

Esto, ha llevado, desde hace ya décadas, tanto a la OCDE, como G20<sup>3</sup> (un grupo de países, formado por autoridades económicas y financieras, que busca, a través de la deliberación, la promoción de una estabilidad financiera internacional, la coordinación de las políticas de crecimiento y la reducción de los abusos) a emprender una lucha contra la erosión de la base imponible, con la mira hacia las jurisdicciones de baja tributación.

Así, los Ministros de Finanzas de los países que componen G-20 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Italia, Japón, Rusia, la Unión Europea, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, China, Corea del Sur, India, Indonesia, México, Sudáfrica y Turquía) junto con la OCDE, el 5 de octubre de 2015 publican un paquete de 15 Acciones para hacer frente a la erosión de la base imponible, y en particular, a los desafíos que surgían debido a la digitalización de la economía.

No obstante, debido a la complejidad y el elevado coste de la implementación de las medidas propuestas, y a la falta de consenso entre los países, no fueron aplicadas en su totalidad en la realidad. Sin embargo, han sido la base, y los comienzos de la iniciativa BEPS, que años más tarde, se ha materializado en Pilar 2, entre otras de las medidas que buscan acabar con la erosión de la base imponible por las grandes empresas.

---

<sup>2</sup> <https://static.fundacionic.com/2017/06/22115258/plan-de-accion-beps--una-reflexion-obligada.pdf> (páginas 13, 14 y 15)

<sup>3</sup> Link: <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/G20OCDE.aspx>

Con esta nueva iniciativa se plantean grandes retos para las empresas, además de la posibilidad de afrontar una mayor recaudación, que la OCDE calcula en 220.000 millones de euros. También, cómo será el ejercicio de recolección de todos los datos necesarios para la realización, presentación y declaración del impuesto mínimo global, suponiendo en muchas ocasiones la adaptación de sus sistemas informáticos. O, el encaje jurídico de las nuevas reglas; respecto a su naturaleza jurídica como independiente o complementario al impuesto sobre sociedades, su compatibilidad con los convenios de doble imposición, o, en el caso de España la integración con los regímenes forales, u en general, con otros regímenes fiscales especiales como pueden ser los instrumentos de inversión colectiva, o el transporte marítimo.<sup>4</sup>

Para asegurar la implementación adecuada, y su efectividad, se hace especial hincapié en la cooperación internacional y en la coordinación de estas normas entre todos los países.

Los Estados Miembros de la Unión Europea deberán trasponer la Directiva (UE) 2022/2523 para que sea aplicable desde el 1 de enero de 2024, y de acuerdo con la directiva, deberán presentar la primera declaración del impuesto mínimo global antes del 30 de junio de 2026.<sup>5</sup>

### **2.3. Origen y desarrollo del Proyecto Pilar 2<sup>6</sup>**

A octubre de 2021, 137 países y jurisdicciones integran el Marco inclusivo sobre BEPS 2.0 de la OCDE y el G20. Entre los que se encuentra España.

A día 20 de diciembre de 2021 la OCDE publica unas Normas Modelo para la implementación de un impuesto mínimo global que asegure que las grandes empresas multinacionales y nacionales estén sujetas a un tipo impositivo efectivo de 15%.

Las reglas GloBE establecen un sistema impositivo coordinado que asegure que los grupos que superen el umbral de los 750 millones de euros paguen el impuesto mínimo sobre los ingresos obtenidos en cada una de las jurisdicciones en las que operen, por

---

<sup>4</sup> Link: [https://www.garrigues.com/es\\_ES/noticia/grandes-retos-planteara-directiva-tributacion-minima-empresas](https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/grandes-retos-planteara-directiva-tributacion-minima-empresas)

<sup>5</sup> Link: [https://www.garrigues.com/es\\_ES/noticia/grandes-retos-planteara-directiva-tributacion-minima-empresas](https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/grandes-retos-planteara-directiva-tributacion-minima-empresas) (párrafo 3, Patxi Arrasate)

<sup>6</sup> Link: <https://web-archive.oecd.org/temp/2022-08-02/620181-la-ocde-presenta-las-normas-modelo-del-segundo-pilar-para-facilitar-la-aplicacion-interna-del-impuesto-minimo-global-del-15-por-ciento.htm>

entidad. No obstante, en un principio, en el denominado periodo transitorio, para facilitar la adaptación de los grupos a las nuevas obligaciones que el impuesto complementario acarrea, el impuesto se calculará por jurisdicción, no por entidad. Se hará lo denominado “*blending jurisdictional*” de las entidades situadas en cada una de las jurisdicciones en las que el grupo tenga presencia.

Las Normas Modelo ayudarán a los países a trasponer en sus legislaciones internas las reglas GloBE. Dichas normas establecen:

- Las empresas multinacionales (EMN) dentro del ámbito de aplicación.
- Los mecanismos para calcular el tipo impositivo efectivo por cada jurisdicción.
- Y, el monto restante a pagar, en caso de que no llegue al 15% mínimo de tributación.
- Abordan el tratamiento de adquisiciones y enajenaciones, incluyendo una regla específica relativa a determinadas estructuras holding y regímenes de neutralidad fiscal.
- También, los trámites administrativos como la presentación de las declaraciones informativas.
- Por último, establecen un régimen transitorio que ayude a la adaptación de las empresas a la nueva normativa y los requerimientos que ésta exige.

Además, la OCDE ha presentado Comentarios relativos a las Normas Modelo que faciliten su interpretación y su coexistencia con otros regímenes ya existentes, como es el Régimen de Mundial de Ingresos Intangibles de Baja Imposición estadounidense (GILTI, por sus siglas en inglés)

Entonces, ¿a qué sujetos les resultarán aplicables estas Normas GloBE? A los grandes grupos multinacionales y nacionales cuyo importe neto de la cifra de negocio consolidado sea igual o superior a 750 millones de euros, en al menos, dos de los cuatro últimos ejercicios inmediatamente anteriores al ejercicio analizado.

#### **2.4. Implicaciones de Pilar 2<sup>7</sup>**

Pilar 2, junto con Pilar 1 (en definitiva, el marco inclusivo de BEPS 2.0) supone una transformación de la fiscalidad internacional. Estos pilares sientan las bases de un nuevo

---

<sup>7</sup> Link: [Dialnet-HaciaUnaNuevaFiscalidadInternacionalDeLosGrandesGr-8929634.pdf](#)

marco de tributación a nivel internacional que afecta a las grandes multinacionales. No obstante, hay diferentes puntos que hay que tener en cuenta.

Por un lado, la limitación de la competencia fiscal en el marco del impuesto sobre sociedades no pretende eliminar la competencia fiscal de los países, pero sí establecer limitaciones acordadas multilateralmente.

Adicionalmente, hay una serie de cuestiones que preocupan respecto a la implementación de Pilar 2: la coordinación y cooperación entre países, el coste, la seguridad jurídica y el nivel de complejidad.

Para favorecer y facilitar la cooperación y coordinación entre jurisdicciones respecto con la obligación de presentar la declaración de información que surge con el nuevo impuesto, ésta debe ser estandarizada. Para ello, las reglas GloBE se apoyan en los informes país por país (CbCR, por sus siglas en inglés). También se prevé la emisión de orientaciones administrativas coordinadas.

El nivel de complejidad de las nuevas normas acarrea un coste asociado, otra de las preocupaciones de la implementación de Pilar 2: los costes de administración adicionales. Según algunos inspectores de hacienda, el coste de adaptación de los sistemas informáticos de los grandes grupos para reportar la información acorde a las Normas Globe es superior al impuesto que deberán satisfacer en muchos casos. Además, los costes de administración adicionales son bilaterales, por su lado, las Agencias Tributarias también incurrirán en grandes costes entre los que incluirán la formación de los empleados, o la adaptación de sus propios sistemas, o la mejora de la comunicación entre Estados.

## **2.5. Legislación Fiscal: Pilar 2<sup>8</sup>**

La evolución normativa internacional tiende hacia la consecución de modificar las normas internas hacia una fiscalidad más justa y equitativa. La OCDE en un esfuerzo continuado por poner fin a las “planificaciones fiscales agresivas” por parte de las empresas ha ido desarrollando un conjunto de medidas internacionales entre las que se encuentra Pilar 2, con el desarrollo de las denominadas Normas Modelo, o GloBE Rules.

---

<sup>8</sup> Link: Exposición de motivos de la ley 7/2024

### 2.5.1. *Legislación OCDE*<sup>9</sup>

La OCDE publicó el 20 de diciembre de 2021 las Normas Modelo, que establecen un sistema coordinado de tributación imponiendo un impuesto complementario en los casos en los que la tasa de imposición efectiva en una jurisdicción se sitúe por debajo del 15%, para efectivamente llegar a esa tasa efectiva de mínimo 15%.

Estas normas delimitan el alcance y la operativa de este impuesto complementario. Y, están diseñadas para ser incorporadas a las legislaciones nacionales de los países que forman parte de dicho acuerdo.

A raíz de la complejidad de las GloBE Rules, la OCDE ha ido publicando una serie de guías administrativas que se incorporan dentro del marco jurídico de Pilar 2, aclarando la interpretación y el significado de ciertos términos e ilustrando la aplicación de ciertas reglas. Entre ellas se encuentra: orientaciones administrativas (de febrero de 2023, julio 2023, diciembre 2023, junio 2024, y de enero 2025); comentarios consolidados a las Reglas Modelo (de marzo 2022, y de abril de 2024); declaraciones informativas de GloBE (de julio de 2023, de enero de 2025); declaración informativa para puertos seguros y alivio de sanciones, para el desarrollo de un posible puerto seguro permanente, así como un entendimiento común para un régimen transitorio de alivio de penas de diciembre de 2022; un manual de ejemplos ilustrativos; y un manual de implementación.

Además, las GloBE Rules cuentan con régimen transitorio, concretamente regulado en su apartado 9, para facilitar la adaptación de los grandes grupos multinacionales y nacionales a las exigencias que plantea hacer frente a las obligaciones formales y materiales que el impuesto complementario acarrea; el reporte adecuado de la contabilidad de la empresa, el CbCR cualificado, que puede implicar la adaptación de sus actuales sistemas informáticos en muchas ocasiones.

### 2.5.2. *Legislación UE*<sup>10</sup>

La Unión Europea (UE, de aquí en adelante) para reforzar esa lucha contra “las planificaciones fiscales agresivas” y en línea con la OCDE, ha promulgado diferentes directivas en el mercado interior: Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y Directiva (UE) 2017/952 del

---

<sup>9</sup> Link: [Global Anti-Base Erosion Model Rules \(Pillar Two\) | OECD](#)

<sup>10</sup> Link: Exposición de motivos de la ley 7/2024

Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países, conocidas como ATAD1 y ATAD2, respectivamente.

Y, el Consejo el 15 de diciembre de 2021 reiteró su apoyo a la OCDE, esta vez en relación con la iniciativa de BEPS 2.0 en la que se encuentra recogido el impuesto mínimo global, aprobando la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a este impuesto complementario.

Dicha directiva replica casi por completo el contenido y estructura de las Normas Modelo de la OCDE. Si bien, para garantizar que dicha directiva fuera compatible con el Derecho primario de la UE, en concreto con el principio de libertad de establecimiento, hay algunas disposiciones, concretamente las que se refieren a su ámbito subjetivo, que se han diseñado de tal forma que no supongan ninguna discriminación entre situaciones transfronterizas.

Se garantiza así, que las rentas obtenidas por los grupos multinacionales o nacionales que facturen más de 750 millones de euros en dos de los cuatro periodos impositivos inmediatamente anteriores al periodo impositivo actual, cuya matriz esté situada tanto en la UE como fuera de ella, tributen efectivamente a un tipo impositivo mínimo global del 15%, a través de dos reglas interconectadas: la regla de inclusión de rentas, y la regla de beneficios insuficientemente gravados.

### 2.5.3. *Legislación Nacional*<sup>11</sup>

La trasposición de la directiva al ordenamiento jurídico español ha sido fuera de plazo, siendo aprobada la ley 7/2024 que traspone la directiva el 20 de diciembre de 2024 cuando el plazo de trasposición finalizaba el 1 de enero de 2024. Lo que llevó a la Comisión Europea a denunciar al Reino de España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE, en adelante) por ello.<sup>12</sup>

Un punto importante a tener en cuenta es que, a pesar de que se haya aprobado el 20 de diciembre de 2024, esta ley tiene efectos retroactivos al 1 de enero de 2024 (por ello, era

---

<sup>11</sup> Link: Exposición de motivos de la ley 7/2024

<sup>12</sup> Link: <https://www.diaridetarragona.com/economia/el-retraso-de-espana-acerca-la-multa-y-aleja-los-fondos-next-generation-OD21995748> (Rafael Servent)

de vital importancia aprobarla con anterioridad a la entrada del año 2025, ya que, de no haber sido así, la retroactividad a 1 de enero de 2024 no habría sido posible).

La legislación nacional traspone la Directiva (UE) 2022/2523, que se ciñe en prácticamente todo el contenido a las Normas Modelo de la OCDE, asegurando así una coherencia y coordinación. La legislación nacional incorpora el impuesto complementario, opción dada por la directiva en su artículo 11, también la regla de inclusión de rentas y la regla de beneficios insuficientemente gravados.

Pero, ¿qué son exactamente estas reglas? Son un marco de normas interconectadas.

En primer lugar, el impuesto complementario primario<sup>13</sup>, que es el resultado de aplicar la regla de inclusión de rentas, y es denominado IIR. Afecta a las matrices últimas o intermedias que serán quienes asuman las obligaciones de pago de las filiales, residentes o no en la UE, que no hayan llegado a satisfacer impuestos por un tipo impositivo de al menos 15% en sus países de residencia, y del propio defecto de tributación que pueda existir en la jurisdicción en la que se encuentren.

En segundo lugar, un impuesto complementario secundario<sup>14</sup> que es el resultado de aplicar la regla de beneficios insuficientemente gravados, y es denominado UTPR. Este impuesto complementa la regla de inclusión de rentas. Afecta a las entidades dependientes de un grupo cuya matriz se encuentre en una jurisdicción que no ha implementado el impuesto complementario. Esta regla es la más polémica ya que grava los beneficios obtenidos en jurisdicciones que no quieren formar parte de esta iniciativa BEPS 2.0 que incluye Pilar 2. La falta de sintonía puede llevar a que determinados beneficios obtenidos por un grupo en una jurisdicción sean gravados en otra jurisdicción diferente a la jurisdicción fuente de los beneficios, una situación que es generalmente rechazada por los convenios para evitar la doble imposición, y lo que puede llevar a controversias entre diferentes países.<sup>15</sup> En el caso de España, esta regla UTPR ha entrado en vigor para ejercicios impositivos a partir del 1 de enero de 2025.

---

<sup>13</sup> Link: <https://www.expansion.com/blogs/garrigues/2023/01/31/la-directiva-del-impuesto-minimo-del-15.html> y <https://www.expansion.com/blogs/garrigues/2024/01/16/el-impuesto-minimo-global-para-grandes.html>

<sup>14</sup> Link: <https://www.expansion.com/blogs/garrigues/2023/01/31/la-directiva-del-impuesto-minimo-del-15.html> y <https://www.expansion.com/blogs/garrigues/2024/01/16/el-impuesto-minimo-global-para-grandes.html>

<sup>15</sup> Link: <https://www.expansion.com/blogs/garrigues/2024/01/16/el-impuesto-minimo-global-para-grandes.html>

Por último, España ha decidido incluir el impuesto complementario nacional, denominado QMDTT, que es el resultado de aplicar la regla de inclusión de rentas en aquellas entidades constitutivas de los grupos multinacionales o nacionales de gran magnitud, es decir, a los afectados por este impuesto, que tengan residencia en el Reino de España. La opción de implementar este impuesto complementario nacional se recoge en el artículo 11 de la Directiva (EU) 2022/2523 y, además, tiene prioridad en términos de recaudación. Por lo que, en España, que ha sido incluido en la ley dicho impuesto complementario nacional, en caso de que haya defecto de recaudación, es decir, que alguna entidad constitutiva no haya llegado a una tasa impositiva efectiva de 15%, la diferencia de lo efectivamente recaudado y el 15% lo recaudará España. Independientemente de que la matriz última de dicha entidad constitutiva radique en España o no, únicamente importa que dicha entidad constitutiva esté situada en España.

La regla IIR actuará cuando en España se encuentre una matriz última, y que haya habido defecto de recaudación en una filial residente o no en España, siempre que en la jurisdicción en la que radique (que sea diferente a España) no haya implementado la legislación de Pilar 2 (del impuesto mínimo global), o que, de haberla implementado no haya implementado el impuesto complementario nacional (el QMDTT).

Por último, en el caso de la regla de UTPR, entrará en juego cuando la jurisdicción en la que reside la matriz última no haya adoptado la normativa de Pilar 2. Ahí, las entidades dependientes residentes en España podrán recaudar el defecto de recaudación.

Además, también recoge en su artículo 34 el régimen transitorio, otra vez reproduciendo lo establecido en las Normas Modelo y, por ende, en la Directiva. El sistema de “puertos seguros” tiene como punto de partida el informe país por país (CbCR), ya que la cifra es coincidente para la exigencia que se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico en 2015 para la presentación del informe país por país. En dicho informe hay que reportar: los estados financieros de las entidades del grupo, con algunas exigencias como son la exclusión de los dividendos en los ingresos, o que se reporte la información de los establecimientos permanentes en la jurisdicción en la que residen y no en sede de la “casa central”, que es la jurisdicción de la entidad de la que dependen.

Los puertos seguros están compuestos por tres test, y en caso de que se supere uno de estos tres test en una jurisdicción, el grupo no estará obligado a pagar el impuesto complementario en dicha jurisdicción durante ese período. Cabe mencionar que, en caso

de no superar ninguno de los test y tener la obligación de pagar, ya deberá satisfacer el impuesto en periodos futuros con independencia de que supere o no algún test. Por lo que “*once out, always out*”.

Los tres test<sup>16</sup> son: i) test de minimis; ii) test del tipo efectivo simplificado y; iii) test de sustancia. El test de minimis será superado cuando los ingresos en una jurisdicción sean inferiores a 10 millones de euros y el beneficio inferior a 1 millón, la razón es que no tiene suficiente materialidad como para ser objeto de problema. El test del tipo efectivo simplificado será superado si el cociente resultante de dividir la suma del gasto por impuesto devengado (según los estados financieros) entre el beneficio antes de impuesto (el recogido en el CbCR) en una jurisdicción supere determinados porcentajes, que serán para el año 2024 de 15%, para el 2025 un 16%, y para el 2026 un 17%. Es decir, calcular de forma simplificada el impuesto complementario. El test de sustancia será superado si el ajuste por rentas vinculadas a la sustancia económica en una jurisdicción (como lo son el gasto por empleado, o el inmovilizado material) supera el importe del beneficio obtenido antes de impuestos en dicha jurisdicción (siendo el recogido en el CbCR nuevamente).

Cabe hacer mención a que la regla de beneficios insuficientemente gravados tendrá resultado nulo cuando en la jurisdicción en la que radique la entidad matriz última del grupo multinacional o nacional afectados por la normativa de Pilar 2 esté gravada por un impuesto análogo al impuesto sobre sociedades español que tenga un tipo impositivo nominal de al menos 20%, para los periodos impositivos iniciados antes del 31 de diciembre de 2025 y finalice antes del 31 de diciembre de 2026.<sup>17</sup> Esta regla está pensada principalmente para los grupos estadounidenses y chinos con filiales en España.<sup>18</sup>

Igualmente, para fomentar la expansión internacional, se contempla un periodo de dispensa para los grupos exclusivamente nacionales o que estén en la fase inicial de su expansión internacional, por lo que no se exigirá ni a la matriz última, ni a las entidades constitutivas del grupo dentro de territorio español el impuesto por un periodo de 5 años.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Link: <https://www.expansion.com/blogs/garrigues/2024/01/16/el-impuesto-minimo-global-para-grandes.html>

<sup>17</sup> Ley 7/2024 exposición de motivos (página 10 párrafo 10)

<sup>18</sup> Link: <https://www.expansion.com/blogs/garrigues/2024/01/16/el-impuesto-minimo-global-para-grandes.html>

<sup>19</sup> Ley 7/2024 exposición de motivos (página 10, párrafo 7)

Con respecto a las obligaciones formales, en concreto a la presentación de la correspondiente autodeclaración, en rasgos generales, saber que, existe la figura del sustituto del contribuyente, que es que dentro de las entidades constitutivas españolas se designe a una o varias que serán las responsables de cumplir con las obligaciones inherentes al nuevo impuesto por sí mismas y por el resto de las entidades constitutivas radicadas en España.

Y, en cuanto a las guías, comentarios, manuales y orientaciones administrativas publicadas por la OCDE y demás criterios o principios elaborados y públicamente divulgados tanto por la OCDE como por la UE deben ser tenidos en cuenta como criterios interpretativos en el marco del artículo 3.1 del Código Civil. Se recoge expresamente a estos efectos que dichos criterios puedan ser expresamente reconocidos y publicitados a través de las resoluciones de la persona titular de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a las que se refiere el artículo 12.3 de la Ley General Tributaria, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.<sup>20</sup>

No obstante todo esto, la verdadera pregunta es, ¿cómo se calculará este impuesto?<sup>21</sup> Visto en rasgos generales; el tipo impositivo efectivo de la jurisdicción será el resultado de dividir los impuestos cubiertos ajustados entre las ganancias admisibles netas de las entidades constitutivas que radiquen en dicha jurisdicción.<sup>22</sup> Las ganancias y pérdidas admisibles a afectos GloBE parten del resultado contable de la entidad constitutiva determinado de acuerdo a la norma de contabilidad financiera aceptable o autorizada, al cual se le hacen una serie de ajustes establecidos en las Normas Modelo. Y, los impuestos cubiertos ajustados parten del gasto por impuesto corriente que grava los beneficios de las entidades constitutivas de la jurisdicción, que se encuentra en los estados financieros de cada entidad, sobre el cual también se aplican una serie de ajustes.

---

<sup>20</sup> Ley 7/2024 exposición de motivos (página 3 párrafo 5)

<sup>21</sup> Ley 7/2024 exposición de motivos (página 5 párrafo 10)

<sup>22</sup> Ley 7/2024 artículo 22.1 párrafo 2

3. BENEFICIOS FISCALES UTILIZADOS PREVIAMENTE

**3.1. Deducciones**

**3.2. Exenciones**

**3.3. Créditos fiscales**

*3.3.1. Reembolsables*

*3.3.2. No reembolsables*

**3.4. Paraísos fiscales**

4. BENEFICIOS FISCALES A RAÍZ DE PILAR 2

**4.1. Créditos fiscales reembolsables**

5. COMPARACIÓN PRÁCTICA

6. JURISDICCIONES QUE LOS APLICAN

**6.1. Singapur**

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8. BIBLIOGRAFÍA

9. ANEXOS